



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado: **2020-00235**

Asunto: admite demanda

De manera que subsanados los requisitos en la presente demanda, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda integra, observa esta Agencia Judicial que la misma reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y s.s. del C. General del Proceso, y el art. 368 ibídem y siguientes; razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda que por el trámite del Proceso Verbal, instaura **Alejandra Giraldo Hernández**, en contra de **Luz Helena del Socorro García Echeverry, Jorge Iván López y Liberty Seguros S.A.**

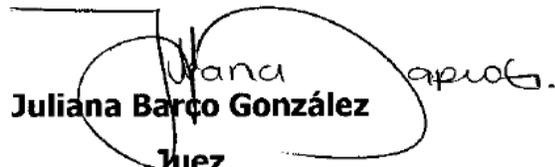
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de 20 días para contestar la demanda conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se solicita a la parte demandante para que notifique el presente auto, el líbelo y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica de **Liberty Seguros S.A.**, dispuesta en su certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, de lo cual deberá aportar las respectivas constancias. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en los numerales precedentes.

CUARTO: Se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, de conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Diego Rolando García Sánchez para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

**Medellín, _27_ de julio de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_45_, fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario